

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Verificándose el domingo 11 del actual, la elección de Diputados provinciales por los distritos de Santa María de Nieva y Segovia (Capital), según mi convocatoria de 23 de Agosto anterior, publicada en el *Boletín extraordinario* del mismo día, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los dos distritos electorales citados, que tan pronto como termine el acto de la elección me den cuenta de su resultado empleando para ello el telégrafo, á cuyo efecto irán á la estación más cercana para telegrafiar ó en su defecto se valdrán del medio más rápido de comunicación de que dispongan empleando un propio al efecto, cuidando de expresar con la mayor claridad y exactitud el nombre y dos apellidos de los candidatos, el número de votos que hayan obtenido en cada una de las secciones de la localidad si hay más de una y si hubo ó no protestas de carácter grave, colocando al margen del nombre de cada candidato las iniciales A. y O. según que sean adictos ó de oposición, todo esto sin perjuicio de que se cumpla además estrictamente lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que abajo se transcribe, referente al inmediato envío de copias de actas á la Administración de correos respectiva.

También me remitirán por el

primer correo sin excusa ni pretexto alguno, un estado en el cual conste:

- 1.º El nombre del distrito electoral.
- 2.º El del pueblo.
- 3.º El de la sección electoral, si tiene más de una.
- 4.º El número de electores que hayan tomado parte en la elección.
- 5.º El número de votos obtenidos por cada candidato y su calificación de *adicto* ó de *oposición*; y
- 6.º Las protestas, quejas ó denuncias de carácter grave que se hayan formulado.

Recomiendo especialmente á los Sres. Presidentes de Mesa, Interventores, Alcaldes y demás personas que por razón de sus cargos tengan que intervenir en cualquier acto electoral, eviten todo género de coacciones á los electores, quienes tienen el derecho de emitir libremente su sufragio; recordando además á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios, de cualquier clase y categoría que sean, den exacto cumplimiento á las prescripciones legales vigentes en materia electoral, sin olvidar las responsabilidades señaladas en el art. 93 de la vigente ley de 26 de Junio de 1890.

Segovia 7 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Art. 37. Para las elecciones provinciales, tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo con expresión del día y hora en que le fueron entregados los pliegos y certificados los

remitirá inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Presidente de la Junta provincial y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral etc., etc.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.—Circular.

Para terminar la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, que debe hacerse en toda la provincia por partidos judiciales, he dispuesto que la del partido de Cuéllar, único que falta, dé principio el día 13 del corriente, en la forma que ordena el artículo 62 del reglamento.

En los pueblos en que al señor Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento), en su Ayudante, don Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y del oficio en que conste la delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, los señores Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el artículo 66 deben facilitar al Fiel contraste ó sus Ayudantes para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que á la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación.

Sabido por un Alcalde el día de llegada del Fiel contraste, ó personado éste en el pueblo, lo hará saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su ayudante, advirtiéndoles que de no hacerlo se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos, se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresan en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del mismo, haciéndoles proveer de ellas é imponiendo á los desobedientes las multas á que se hayan hecho acreedores, con lo que cumplirán lo que les está por dicho art. 90 encomendado y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el artículo 101.

Segovia 8 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.



**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de López Gutiérrez, de las señas que á continuación se expresan, el cual se ausentó de su domicilio en el pueblo de Moral, el 6 de Julio último, poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 3 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

*Señas.*—Estatura regular, pintado de viruelas, color moreno, edad 74 años, viste calzón corto de sayal, va calzado con albarcas, gorra de piel, lleva una capa de sayal, un saco blanco de estopa y unas alforjas.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, el día 21 de Agosto último, desaparecieron de aquel término municipal las caballerías de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos del mismo, cuyos nombres también se citan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan.

Segovia 3 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

*Señas.*—De la propiedad de D. Gregorio Dimas.—Un borrico negro, de seis á siete años, calzado, tiene una D en el hocico.

Otro rucio, de bastante alzada, de la misma edad que el anterior y tiene un marco en el hocico, no distinguiéndose si es S. ó J.

De D. Isidoro de Andrés.—Un pollino, pelo corzo, edad cerrada, rabricortado, de seis cuartas escasas.

Otro castaño, de seis años, de la misma alzada que el anterior.

De D. Andrés Montalvo.—Otro pollino de cuatro años de edad, pelo cárdeno oscuro, con un redondelito blanco en el vacío y recién castrado.

De D. Pablo Fernández.—Un caballo, pelo rojo, edad cerrada, como de seis y media cuartas, con una rozadura en el lado izquierdo del pescuezo de la collarera.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Espirido, el día 16 de Agosto último, se agregó á la vaquería

del ganado vacuno de dicho pueblo una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan, la cual se encuentra depositada en aquella ganadería.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que la persona que se crea dueña de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando su legitimidad con los documentos correspondientes y previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 3 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

*Señas.*—Una vaca, pelo negro un poco retinto por el lomo, la cuerna un poco capiralta, delgadas las puntas y al tronco algunas rayas, edad cerrada, pequeña, sin marco ni señal, tendrá unas doce arrobas de peso, está esrabillada.

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**SUSCRIPCION NACIONAL**

PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA.

**JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

RELACION de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta Capital por los conceptos que en la misma se expresan.

NOMBRES DE LOS DONANTES.	CANTIDAD		CONCEPTO.
	— Pesetas. Cts.		
SUMA ANTERIOR.....	49.278	83	
El vecindario de Aldealcorbo y su anejo Consuegra.....	23	85	Donativos, acompaña relación.
El Ayuntamiento y vecindario de Labajos.....	59		Idem. idem.
El vecindario de Gemenuño y su anejo Santovenia.....	50	80	Idem. idem.
La Diputación provincial de Segovia.....	25.000		Idem.
El Ayuntamiento y vecindario de la villa de Ayllón.....	296	40	Idem. idem.
El vecindario de Fuentidueña....	25		Idem.
D. Ramón Sánchez por el pueblo de Membibre.....	18	15	Idem.
<b>TOTAL.....</b>	<b>74.752</b>	<b>03</b>	

Segovia 4 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Casimiro García.—V.º B.º: El Presidente, † El Obispo.

AYLLÓN.

	Pes.	Cts.		
El Municipio de esta Villa....	75		D. Fernando Garcia.....	50
De unas funciones cómicas....	53		Pedro Aranda.....	15
D. José Ramirez Ramos.....	75		D.ª Ana Carrillo.....	15
D.ª Jacoba Gonzalez Montejo.	25		D. Felipe Alonso.....	20
Sebastian Pardilla.....	25		Nicolás de la Peña.....	25
Pablo Arranz.....	1		D.ª Gumersinda Gil.....	10
Nemesio Monedero.....	25		D. Dionisio Yáñez.....	5
D.ª Cándida de Pablo.....	2		José Olivares.....	20
D. Sotero Hernando.....	2		Francisco Ponce.....	25
José Maria Bermudez.....	125		Calixto Nieto é Hijo.....	25
Laureano Sanz.....	1		Leon Malfagon.....	25
Roman Arroyo.....	1		Pedro Garcia.....	10
Agustin Moreno.....	3		Manuel Garcia Martinez.....	25
Gumersinda Garcia.....	1		Antonio Sanz.....	25
Andrés Martin.....	25		Manuel de la Morena.....	10
Ceferino de la Cruz.....	25		Ceferino Crespo.....	50
Victor Yáñez.....	50		Carlos Arranz.....	25
Francisco Martinez.....	25		Manuel Nieto é Hija.....	45
D.ª Celedonia Sanz.....	25		Victor Hernando.....	15
D. Esteban Bravo.....	5		Rufino Diez.....	5
D.ª Francisca Nieto.....	15		Rufino Rico.....	50
D. Vicente Teresa.....	10		Angel Bermejo.....	10
Tomás Sanz.....	10		Julian Diez.....	5
Segundo Yáñez.....	30		Juan Sainz.....	25
Anacleto Ayuso.....	25		Ginés Sanz.....	10
D.ª Julita de la Cruz.....	5		D. Salvador de Agueda.....	10
D. Jesús Lahora.....	5		Esteban Tierno.....	50
Clemente Marina.....	25		Pedro B.querin.....	50
Ildefonso Olivares.....	10		Conrado de Agueda.....	25
Julian Bravo.....	10		Felipe Sanz.....	10
Dionisio Mateo.....	10		Manuel Bahon.....	10
Genaro Martin.....	25		Tomás Navas é hijo politico.	5
Manuel Bermejo.....	25		Tomás Martinez.....	10
José Arribas.....	25		Mariano Esteban.....	15
Baltasar Sanz.....	25		Frutos Hernandez.....	15
Manuel Madroño.....	50		Doroteo Crespo.....	40
Manuel Hernando.....	15		Eduardo Arroyo.....	10
Rufino Cortés.....	25		José Sanz.....	5
Francisco Martin.....	5		Benito Martin.....	10
Elias Montero.....	50		Luis Bermudez.....	2
Santos Olivares.....	1		Lopez Lázaro.....	25
Francisco Alonso.....	5		Marcos Hernandez.....	25
Patricio Perez.....	15		Santos Sanz.....	20
Dimas de la Cruz.....	5		Mannel de la Morena.....	15
Juan Martin.....	5		Ladislao Moreno.....	20
Eleuterio Nieto.....	25		Alejandro Diez.....	5
D.ª Gregoria Garcia.....	50		D.ª Pia Ulvieta.....	3
D. Dionisio Garcia.....	250		D. Cecilio Montejo.....	5
Manuel Tapia.....	250		Aniceto Nieto.....	10
			Eugenio Sanz.....	25
			Miguel Arribas.....	10
			D.ª Fernanda Moreno.....	35



D. Gregorio Martinez.....	10
Juan Arroyo.....	10
Gregorio Garcia.....	5
D.ª Maria Rodriguez.....	5
Josefa Rodriguez.....	1
D. Manuel Garcia Magdaleno..	50
Felix Rodriguez.....	5
Fausto Peña.....	25
Benito Sanz.....	25
José Monge.....	2
Manuel Benito.....	1
Mariano Garcia.....	1
Justo Mateo.....	50
D.ª Maria Palomar.....	50
De una.....	1

Total..... 296'40

GEMENUÑO.

Ps. Cs.

D. Frutos Sanz Rojo.....	2
Raimundo Sastre Hernandez	50
Agustín Sevillano Arteaga..	10
Gil Alonso N.....	10
Miguel Casado y Casado..	5
Tiburcio Sanz Monterrubio..	20
Doroteo Velasco Gaitero....	5
Antolin Sastre Moreno.....	25
Eusebio Burgos Moreno....	30
Pedro Arribas Gimenez.....	25
Eugenio Rincon Piquero....	25
Francisco Yague Lopez.....	1
Pedro Gonzalez Garcia.....	25
Domingo Cabrero Moreno..	25
Felix Galan Garcia.....	15
Santiago Sanz Marngan....	75
Juan Dueñas Burgos.....	10
Hilario Burgos Martinez...	50
Francisco Burgos Monterrubio..	15
D.ª Pascuala Casado Bajo.....	5
Jesusa Moreno Garcia.....	2'50
D. Gregorio Rubio-Acebes....	50
Estanislao Esteban Herranz..	75
Liborio Torres Garcia.....	50
Pedro Llorente Barrero....	2
Pedro Vela Sastre.....	25
Pedro Arias Garcia.....	15
Francisco Burgós Andres....	10
Isidro Gonzalez Enrique....	5
D.ª Venancia Martin Sanz.....	10
D. Alejandro Sacristan Calvo..	5
Felipe Muñoz Alonso.....	10
Pedro Sacristan Gomez.....	25
Benigno Garcia Garrido....	2
Mariano Burgos Moreno....	1
Lucas Pajares Aguado.....	10
Blas Pajares Aguado.....	15
Gregorio Pardo Acebes.....	50
Benito Garcia Martinez....	1
Adrian Sanz Monterrubio..	50
Gregorio Sanz Lopez.....	1
Manuel Monterrubio Magdaleno..	1
Mariano Ramiro Maroto.....	2
Juan Sevillano Monterrubio..	2

SANTOVENIA.

D.ª Maria Gozaló Aparicio....	50
D. Isidoro Andres Garcia.....	25
Martin Soblechero Merinero..	40
Benito Rubio Martin.....	30
Pascual Rubio Martin.....	25
Santiago Chamorro Rojo....	5
Blas Heredero Sacristan....	25
Rafael Palón Aparicio.....	20
Tiburcio Chamorro Antón..	75
Felix G. zalo Aparicio.....	50
Gabino Perez Bermejo.....	20
Estanislao Domingo Gil....	1
Juan Garcia y Garcia.....	1
Pedro Garcia y Garcia.....	25
Sergio Jorge Llorente.....	1
Angel Sanchez Calvo.....	25
Juan Perez Canto.....	25
Gabriel Perez Sanz.....	2
Juan Bragado Pajares.....	20
Aniceto Manso Bartolomé..	25
D.ª Maria Cruz Aparicio Alonso	1
D. Eucio Domingo Calvo.....	20
Feliciano Alonso Muñoz....	1
D.ª Isidora de Alba Beltrán...	1
Josefa Gomez Torres.....	1
Celestina Anaya Herrero....	10

D. Eustoquio Rubio Perez....	15
Manuel Garcia y Garcia....	10
Tomás Tejedor Herrero....	1'80
D.ª Maria Perez Canto.....	5
D. Aureliano Burgos Sanchez..	1
Isidoro Garcia Torrego.....	20
Mariano Soblechero Merinero	20
Miguel Peñalosa Sanz.....	20
D.ª Leonarda Casado Urbon..	25
D. Dionisio Anaya Clemente..	1
Julian Garcia Llorente.....	30
Guillermo Rubio Garcia....	75

Total..... 50'80 (Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Agosto último, se inserta el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables in solidum de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el art. 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieran diferente aplicación de la debida á los recursos incluidos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para

conocimiento de las Corporaciones ó personas á quienes pudiera interesar.

Segovia 5 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 16 del actual á fin de Octubre inmediato, la presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura, en los ejemplares impresos que en la misma se facilitarán gratis, entregando á los presentadores los resguardos que las mismas contienen, que será satisfecho por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, expresando en ellas con toda claridad el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una, entregando al interesado en el acto de la presentación el resguardo talonario, el que le será satisfecho por dicho Establecimiento.

3.º Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán en esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de referencia con los cuales serán confrontados.

4.º Que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito; y

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio último, y en las Reales órdenes de 29 del mismo y 13 del actual, debe exigirse en el trimestre expresado de 1.º de Octubre el recargo del 30 por 100 que grava el 1'25 sobre la renta anual, y que no pudo hacerse efectivo al pagar el cupón de 1.º de Julio próximo pasado; asimismo deberá exigirse el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado, ó sea un 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra, y como en el vencimiento de 1.º de Julio último no se hizo efectivo el mencionado descuento, deberá exigirse igualmente otro 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado por iguales conceptos. Y en su virtud hará V. S. entender en el

anuncio que se publique á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 6 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Villoslada.

Por terminación del contrato con quien interinamente la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, más ciento que se le abonarán por indemnización de alquiler de casa; pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia Médico quirúrgica de doce familias pobres y casos que ocurran de oficio.

Los aspirantes á la misma, que habrán de poseer el título de Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio. El que resulte agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia particular de los vecinos acomodados que constan de unos ochenta.

Villoslada 30 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Terminado el reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1898-1899, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo interpongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles.

Santiuste de San Juan Bautista 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Hernández.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Pradales 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, P. A. el Regidor, Pedro Gutiérrez.



*Alcaldía de Valle de Tabladillo.*

Por cumplimiento del contrato del que la está desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 65 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar las iguales con los vecinos de la localidad que constan de 140.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando sus títulos profesionales y documentos necesarios.

Valle de Tabladillo 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro C. García.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

**EDICTO.**

En virtud de providencia del señor D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada con fecha primero del actual á instancia del Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Eduardo Queralt Hernanz, en los ejecutivos que sigue contra D. Román Larios Martín, sobre pago de cuatro mil novecientas veinte pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, la cuarta parte pro indivisa con D.ª Josefa, D.ª Dominga y D.ª Angela Larios, de una casa, sita en esta capital, y en su calle Real, número treinta y cuatro; linda al Norte, donde tiene su fachada y puerta principal, con dicha calle, frente a la iglesia de San Martín; á Oriente, con casa del Marqués de Paredes y callejas que forma la muralla con el corral de dicha casa de Paredes, en cuyo callejón tiene dos salidas, una hacia la Alhóndiga y otra á la entrada del Salón; al Poniente, con casa de la fundación de D.ª María Ana Josefa de Centeno, agregada al Curato de la parroquia de San Martín, y al Mediodía, con la bajada desde el Rastro al Salón de Isabel II, juego de pelota y barrio de San Millán. La fachada testera de dicha finca insiste sobre la misma muralla de la ciudad; ocupa una superficie de cuatro mil ochocientos pies cuadrados, equivalentes á trescientos ochenta metros, cuarenta y ocho decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados; tasada toda la casa en treinta y un mil setecientas pesetas, y por consiguiente la cuarta parte en 7.925 idem.

La cuarta parte pro indivisa de un censo enfiteútico perpétuo de diez y ocho fanegas de trigo, lo mismo de cebada y ocho gallinas de réditos anuales, impuesto sobre las heredades en término de Añe, hasta el número de diez y seis, y que en la actualidad paga el mismo Concejo, cuya cuarta parte, teniendo en cuenta el precio medio de las especies y gallinas del cánon con respecto al último quinquenio capitalizado al tres por ciento, se ha fijado por el Juzgado el tipo de 2.620'33 idem.

Un prado cercado, denominado de los Prados, en término de Ortigosa del Monte, de cabida siete celemines y dos cuartillos; linda á Poniente, prado de

Robustiano Casas; Oriente y Norte, calle de los Prados, y Sur, prado de Genara Blas; en 115 idem.

Una tierra al sitio del Campo, en término de Mozoncillo, de cabida veintinueve áreas, cuarenta y siete centiareas; linda á Oriente, herederos de Juan Pedrazuela; Mediodía, Felipe Fernández; Poniente, la cacera, y Norte, Juan Arribas; en 50 idem.

Una viña á los Tomillares, de cabida de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiareas; linda á Oriente, herederos de Esteban Yubero; Mediodía; Alejo de Frutos; Oriente, Martín Pascual, y Norte, tierras de labrantío; en 60 idem.

Importando en total 10.770 pesetas y 33 céntimos.

Por cuya cantidad de diez mil setecientas setenta pesetas, treinta y tres céntimos se ponen en venta, y se señala para la subasta el día veintisiete del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que aun cuando existen títulos de propiedad no los ha entregado el ejecutado; pero en los autos consta la escritura de hipoteca y certificación del Registro de la Propiedad en donde aparece hallarse inscriptos el censo y fincas á nombre del mismo D. Román Larios Martín, cuyos antecedentes se hallan en la Escribanía, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segovia tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: Diez Villalobos.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

**EDICTO.**

Por providencia del Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia, dictada con fecha de ayer, en la pieza de fianza del procesado Tomás Alvaro Adeba, procedente de causa que se le siguió por hurto doméstico, de un tapabocas y una manta, y para atender á las responsabilidades pecuniarias al mismo impuestas, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa situada en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, barrio de Martincano, sin número, con su corral, que linda por el Saliente, con corral que la pertenece, y Este, con portada de Manuel Herrero; Sur, con casa de José Herrero García; Poniente, Juan López Corrales y Frutos Moreno Grande, y Norte, con casa de Julián García Nogales. Tiene por medida catorce metros de longitud por seis de latitud, compuesta de planta baja; cuya casa y corral, ha sido tasada por peritos, en la cantidad de mil ochocientas pesetas, y ha sido embargada como de la propiedad del Tomás Alvaro Adeba, para pagar la cantidad de setecientas treinta y ocho pesetas, veinticinco céntimos, que importan las costas originadas en expresada causa.

El remate se celebrará el día treinta del actual, á las diez de la mañana simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Sepúlveda, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, pero la casa y corral, se halla inscriptos en el Registro de la propiedad de Sepúlveda, á nombre de Tomás Alvaro Adeba, no teniendo la

finca más gravámenes que el precitado embargo; antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos quien quiera tomar parte en la subasta, siendo de cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni se podrá tomar parte en la subasta sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor de la tasación importante mil ochocientas pesetas, precio porque se subasta.

Segovia tres de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: Diez Villalobos.

*Juzgado municipal de Navalmanzano.*

Don Mariano Muñoz Gilsanz, Juez municipal de Navalmanzano.

Hago saber: Que para hacer pago á Pascual Gómez Martín, vecino de este pueblo, de treinta pesetas, ocho céntimos, que le es en deber Calixto Pascual Esteban, vecino de Chañe, y á más de los gastos y costas originados en el juicio y ejecución de sentencia seguido en reclamación de dicha cantidad, se saca á pública y segunda subasta por haber resultado desierta la primera, la

finca embargada á dicho Calixto, que con su tasación es:

Una tierra hecha plantío de pinar negral, en término de Chañe, y sitio denominado los corrales de abajo, de cabida una obrada; que linda á O., con el pinar de los propios de dicho pueblo; M., dicho pinar; P., partición de herederos de Agapito Morales, y N., dicho pinar de propios; tasada en ciento treinta y cinco pesetas para esta segunda subasta.

El remate tendrá lugar el día veintiseis de los corrientes á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación es necesario haber consignado en la mesa de la Presidencia el diez por ciento de la tasación de la finca que se vende que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que será de cuenta del comprador el adquirir y proveerse del título de la citada finca del cual se carece.

Dado en Navalmanzano á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Muñoz.—D. S. O.: El Secretario, Hipólito Escolar.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	6	7	13	"	"	"	13	1	"	1	"	"	"	1	14

Segovia 1.º de Septiembre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	"	"	"	1	"	"	"	1	1
24	1	"	1	2	1	"	"	"	1	3
25	"	"	1	1	"	1	"	"	1	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	2	1	"	"	"	1	3
28	"	"	2	2	1	"	"	"	1	3
29	"	"	"	"	1	"	"	"	1	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	1	"	1	2	"	"	"	2	3
TOTAL..	2	1	5	8	7	2	"	"	9	17

Segovia 1.º de Septiembre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.